

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en auto anterior para el próximo 18/08/2022 a las 9:00 a.m., por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-317**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

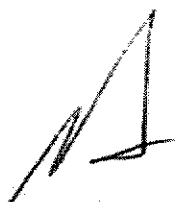
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiocho (28) de octubre de 2022, a las ocho y veinte (8:20) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de practica de pruebas., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0138 del 11 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha en auto anterior para el próximo 18/08/2022 a las 8:30 de la mañana, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-815** Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintiuno (21) de septiembre de 2022, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0138 del 11 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en auto anterior para el próximo 18/08/2022 a las 10:00 a.m., por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-397**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiséis (26) de octubre de 2022, a las ocho y veinte (8:20) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de practica de pruebas., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0138 del 11 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha en auto anterior para el próximo 12/08/2022 a las 11:00 de la mañana, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2018-733** Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo diecisiete (17) de agosto de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

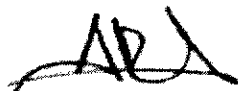


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0138 del 11 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 12/08/2022 a las 12:00 del mediodía., conforme se dictó en audiencia celebrada el 17/03/2022, se hace necesario reprogramar nueva fecha para la celebración de esa audiencia de manera virtual, Radicado No. **2021-275**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo treinta y uno (31) de agosto de 2022, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0138 del 11 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Nueve (9) de agosto de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 14/07/2022. **Radicado No. 2022-146**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 7/07/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUIS ALBERTO OSPINO BUELVAS** contra **DRUMMOND LTD.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0138 del 11 de agosto de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Nueve (9) de agosto de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 18/07/2022. **Radicado No. 2022-172**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 8/07/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LEIDY LILIANA MARIN QUINTERO** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante y el Causante (q.e.p.d.) JESUS ALONSO MARIN QUINTERO., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0138 del 11 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Nueve (9) de agosto de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 12/07/2022. **Radicado No. 2022-186**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 5/07/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ALVARO ORLANDO FERRER RODRIGUEZ** contra **COMERCIALIZADORA MAYBELL S.A. y HOLLMAN MAURICIO PEREZ LADINO** con C.C. No. 13.513.778 como persona natural.

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. **0138** del 11 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (9) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 15/07/2022, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2022-210.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 8/07/2022 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada **ARLYS ROSA VIZCAINO ESTRADA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0138 del 11 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2022-0212.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 18 de julio de 2022, notificado por estado No. 0122 del 19 de julio de los corrientes, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0138 del 11 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **GLORIA STELLA DIAZ HUERTAS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y otra.**, No. **2022-274**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JOSE DEL CARMEN RAMOS CASTRO, identificado con la T.P. No. 370.930 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 1.1.** Observa el despacho que los numerales: 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11, contienen acumulación de hechos y se hacen muy extensivos, se ordena separar y enumerar en debida forma, corrija y omita las conclusiones subjetivas, para ello existe un acápite respectivo, concrete la idea de lo narrado.
- 1.2.** A continuación del hecho 6, se tiene una aclaración o explicación de la activa, sin enumerar y no se define si hace parte del numeral en mención, se ordena corregir dicho yerro y definir si hace parte o no del numeral que antecede, recuérdese que para explicaciones o aclaraciones existe un acápite respectivo, o en su lugar omita de este acápite y traslade lo narrado., en igual sentido lo aclarado del hecho 5, corrija.

2. En cuanto a las Pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** La pretensión declarativa No. 1, no es clara como quiera que, la actora peticiona la ineficacia o anulación del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante. Tenga en cuenta que la nulidad o ineficacia son dos figuras que tienen consecuencias jurídicas diferentes. Aclare, defina lo pretendido o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2º del Art. 25 A del C.S.T., recuerde que puede colocar alguna de ellas de forma subsidiaria si ha bien lo tiene la demandante.
- 2.2.** Frente a las pretensiones de hacer u ordenar, a numerales 2-3, se ordena adecuarlas o y aclarar de fondo, declarativas o de condena, corrija.

- 2.3. Evidencia el despacho que la presente demanda carece de pretensiones de condena conforme las pretensiones declarativas, a excepción de la No. 6 que hace referencia al concepto allí descrito, se ordena incluir las pretensiones con base en los hechos de la demanda.

3. **En relación con la Reclamación Administrativa:**

ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001: Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. **Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda**, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

- 3.1. La norma la cita el despacho, pues si bien se allegó con la presentación de la demanda la prueba de agotamiento de la Reclamación Administrativa impetrada ante la accionada COLPENSIONES, lo cierto es que la misma no es insuficiente dado que no comprende la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, tanto declarativas como condenatorias. Ello, por cuanto el Despacho al tenor de la norma citada, depende del reclamo efectuado de la totalidad de las pretensiones ante la accionada antes de acudir a la Jurisdicción Ordinaria para determinar la competencia de este. Adicionalmente porque en el acápite denominado "documentales" a numeral 8, aduce la misma parte actora que la solicitud fue de manera "verbal", de manera que no cumple con el requisito que exige la norma en cita por el juzgado, es decir, el simple reclamo escrito, porque ello deberá ser objeto inequívoco de la fijación del litigio del presente proceso., aporte con la subsanación de la demanda el escrito respectivo donde solicitó el derecho que pretende con la actual acción judicial.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. **0138** del 11 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario